

CONSTANCIA. 31 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil - Rad. 2020-192



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre primero(1º) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001311000620200019200 (V.Divorcio).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza por MARÍA ALEYDA GUAPACHA LARGO en contra de JOSÉ BLAS GUAPACHA LARGO, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

No obstante, el artículo 75 del Código General del proceso, indica que podrá conferirse poder a uno o varios abogados, *ADVIERTE que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.* Eventualidad que se debe subsanar en el presente caso, toda vez que la demanda la están suscribiendo actualmente dos (2) abogadas en representación de la parte demandante, desconociendo el citado precepto legal.

Se debe hacer suficiente claridad respecto de la causal que se enuncia para solicitar el Divorcio de matrimonio civil, haciendo mención precisamente a los hechos que configura la causal endiligada y manifestando exactamente en qué consisten los mismos,

explicando una a una todas las circunstancias y/o acontecimientos de tiempo, modo y lugar que dan lugar a ser alegada la causal. 1ª.) *Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, por parte del demandado.*

En el presente proceso verbal contencioso de divorcio de matrimonio civil se debe precisar cuál fue el último domicilio de la pareja GUAPACHA LARGO.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado (a), que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, debiéndose en tal sentido corregir el poder, toda vez que dicho documento enviado en mensaje de texto está muy ilegible y debe contener claramente el de las dos abogadas a las que la actora les confiere el poder.

La demanda deberá indicar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, lo cual es indispensable, toda vez que es el canal digital donde deben ser contactados para la realización de la audiencia a través del aplicativo lifesize.

Como se informa que el demandado no maneja canal digital donde debe ser notificado, debe acreditarse que al presentarse la demanda (ante la Oficina Judicial) simultáneamente, y en este preciso caso, que se ha realizado el envío físico de la misma con sus anexos al señor JOSÉ BLAS GUAPACHA LARGO a la dirección suministrada.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “VERBAL –DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza instaurada a través de apoderada de confianza por MARÍA ALEYDA GUAPACHA LARGO en contra de JOSÉ BLAS GUAPACHA LARGO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 el 03 de septiembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
